

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diez de marzo de dos mil veintidós

Rdo. 05001-31-10-010-2021-00599-00.

Se inadmite la presente demanda ejecutiva de alimentos, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

Primero: Aclarar la liquidación del crédito visible en el hecho QUINTO de la demanda, conforme a lo descrito en el hecho CUARTO. Lo anterior por cuanto se indica que el demandado no cubrió la totalidad de la cuota alimentaria en el año 2019, pues no canceló el valor adicional del aumento; no obstante, en la tabulación que se realiza solo se relaciona la falta de pago en el mes de diciembre del mencionado año, pero no aparecen el resto de meses, lo cual hace suponer que en esos meses no relacionados el demandado cubrió la totalidad de la obligación.

Segundo: Indicar la dirección de residencia de Samuel Vallejo Graciano.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

JUEZ

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co

La secretaria

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil

Juez

Juzgado De Circuito

De 010 Familia

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e296ee30d06ec355f9ab8886a764a3ea5dc0797639f4fb5ed21323388329c67d**

Documento generado en 11/03/2022 03:36:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>